

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00616-2021. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **JHON JAIRO LOZANO BARRERO** en contra de la sociedad **SUPERNUMERARIOS S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado resulta insuficiente, como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., sin embargo, el mismo es dirigido al “Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.”, por lo tanto, deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente

Así mismo, tendrá que indicarse correctamente el tipo de proceso que pretende interponer, toda vez que, la parte actora indica de forma genérica que el mismo

corresponde a un “PROCESO ORDINARIO LABORAL”, ignorando que este Despacho solo conoce de procesos laborales de única instancia.

Ahora bien, se advierte que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, se indica que la pretensión primera debe precisar el salario, cargo desempeñado y extremos laborales.

En el numeral 2 se observa mas de una pretensión, lo cual resulta incomprensible e indeterminado. Por lo tanto, deberá formularlas de forma independiente.

En cuanto a la pretensión de horas extras deberán estar claramente identificadas, tanto en los hechos como en las pretensiones.

Finalmente, se debe advertir que la parte actora omite cuantificar las pretensiones, por lo que, deberá hacerlo de forma individualizada, incluyendo la indemnización moratoria.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Lo plasmado en el numeral 7 y 8 relacionado con la información de los desprendibles de nómina y horas extras no son hechos como quiera que

corresponden a la transcripción de las pruebas aportadas, por lo que debe ubicarlos en el acápite correspondiente, el cual corresponde a las pruebas documentales.

Por otro lado, debe incluir un hecho en el que de manera expresa y clara identifique cuales son las horas extras que se adeudan al trabajador.

1.4. Debe indicar con coherencia los fundamentos y razones de derecho (Art. 25 N° 8 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El acápite de fundamentos de derecho debe guardar coherencia con lo peticionado en el acápite de pretensiones. Al respecto se avizora que la demandante, omitió relacionar la normatividad que sustente sus pedimentos y las razones por las cuales pretende dicha normatividad sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, por lo tanto, deberá subsanar dicha imprecisión.

1.5. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó las pretensiones de la demanda, esto con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.6. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 07 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr (y)

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ea1786e48aada0ee098660f71b1709cfc92bd53e8d89883c983582e6eed434**

Documento generado en 06/09/2022 04:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>